

ACTA DE AUDIENCIA PROBATORIA

En el Tribunal Sancionador, de la Autoridad Salvadoreña del Agua, San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil veintitrés. Constituidos el Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados Christian Eduardo Jiménez Linares y Mauricio Halm Luna, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada Mercedes Victoria Rogel Menjivar, a fin de llevar a cabo audiencia probatoria, en las diligencias instruidas contra la empresa TERRACERIA, PAVIMENTACIONES, VIVIENDA E INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por atribuírsele la infracción contenida en el Artículo 134 literal c de la Ley General de Recursos Hídricos, la cual en adelante se conocerá como "LGRH". Se encuentran presentes: Los Abogados Carlos Amílcar Amaya y Alicia Rebeca Amaya Dubon, quienes se identifican por medio de sus Tarjetas de Identificación números [redacted] y [redacted], extendidos por la Corte Suprema de Justicia. A continuación, se da por abierta la presente audiencia, explicando el Presidente de este Tribunal, que de conformidad a lo establecido en el Art. 23 de las Disposiciones Transitorias de la Autoridad Salvadoreña del Agua y en el Art. 13 Lit. "V" de la Ley General de Recursos Hídricos, que establecen la posibilidad de aplicar estrategias como el avenimiento, por parte de la sociedad denunciada, por tal motivo, se otorga la palabra al abogado Amaya, quien refiere: "Que es apoderado de la Sociedad Terracería, Pavimentaciones, Vivienda e Inversiones S.A de C.V., que respecto al tema planeado, su cliente, efectivamente tiene interés en un avenimiento, pues no tiene interés en seguir con este conflicto, por lo que la idea de una salida alterna es compatible con el interés de la sociedad, no obstante lo anterior, solicita se establezcan los acuerdos necesarios, para que los pueda consultar con su cliente, y verificar si esta de acuerdo con los mismos." El Presidente del Tribunal; sobre lo expresado por el abogado Amaya, explica: "La Autoridad Salvadoreña del Agua, no desea interferir en la administración de las Sociedades distribuidoras de agua, tiene conocimiento de los costos que acarrea el mantenimiento de los pozos, el pago de la planilla de personal que labora en la misma, los impuestos que se pagan y están conscientes de todos esos gastos y costos de operación, sin embargo para evitar prácticas que generen algún tipo de privatización del agua, se han emitido Lineamientos Generales para Traslado del Costo de Canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, por parte de las distribuidoras o suministradoras

Referencia 13- 2023

de agua para consumo humano y uso doméstico, el cual establezca que el precio máximo a pagar por metro cubico, por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, no excederá los treinta y cinco centavos de dólar, por lo que los costos fijos por mantenimiento, deben cobrarse en rubros separados; en consonancia con lo que establece el Art. 26 del Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, en ese sentido se busca que cambie el sistema de cobro, y se establezca por separado el valor por el consumo de agua de los otros rubros; para ello es necesario que la sociedad infractora: 1. elabore un plan de contingencia y asuma el compromiso, que en las facturas se refleje por separado el cobro por el uso del agua, a los gastos administrativos que se originen por este servicio. 2. Se dé cumplimiento al plan de contingencia, informándolo mensualmente a este Tribunal. 3. Se propongan medidas de reparación en beneficio de los usuarios que hacen uso del servicio.” **En una segunda intervención, el abogado Amaya, expresa:** “Que no están autorizados para tomar dichas decisiones, pues deben consultarlas con su Poderdante, específicamente sobre el tema de valor económico de los 0.35 que habla el Reglamento, tienen una interpretación muy distinta de esos 0.35 y creen que lo fundamentan correctamente con lo que dice la ley y el lineamiento de los cánones.” **El Licenciado Haim Luna, en su calidad de segundo vocal de este Tribunal, explica:** “El reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos, en su artículo 26, ha establecido que el precio máximo para por metro cubico por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales no excederá los treinta y cinco centavos de dólar, aun cuando el resultado de la aplicación de la fórmula para el cálculo del canon arroje un valor mayor; pero los gastos en que se incurran por la administración y mantenimiento, deben cobrarse por separado; en ese sentido lo que se solicita es que en la factura dichos cobros se hagan por separado; debiendo justificar en el plan de contingencia y medidas de reparación propuestas, el porqué de dichos cobros.” **Toma la palabra, la abogada Amaya Dubón, quien expresa:** “Que tomando en cuenta, la explicación anterior, se encuentran de acuerdo con la salida alterna del avenimiento, reconociendo su responsabilidad de forma expresa, y para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 23 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la ASA, en cuanto a la posibilidad de procurar la reparación del daño, con un plan de contingencia, requiere un tiempo prudencial a fin de que se pueda elaborar el mismo.” **En razón de lo anterior, el Presidente de este Tribunal, considera pertinente suspender la presente audiencia, a fin de que los abogados representantes de la Sociedad TERRACERIA, PAVIMENTACIONES, VIVIENDA E INVERSIONES S.A DE C.V., hagan las consultas pertinentes,**

respecto a la salida alterna del avenimiento, y elaboren un plan para los efectos referidos en esta audiencia, en ese sentido este Tribunal RESUELVE: 1. Suspender la presente audiencia probatoria, por los motivos antes expuestos. 2. Continuar esta audiencia probatoria a las diez horas y treinta minutos, del día veintidós de junio del dos mil veintitrés, a realizarse en esta misma sala de reuniones. En la sala de reuniones, del Tribunal Sancionador de la ASA, a las diez horas y treinta minutos, del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés. Constituidos el Licenciado Erwin Roberto Rodríguez Herrera, en su calidad de Presidente de este Tribunal, acompañado de los Licenciados Christian Eduardo Jiménez Linares y Mauricio Halm Luna, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente. Asistidos por la secretaria de actuaciones Licenciada Mercedes Victoria Rogel Menjivar. Se encuentran presentes además: Los Abogados Carlos Arnílcar Amaya y Alicia Rebeca Amaya Dubon, quienes se identifican por medio de sus Tarjetas de Identificación números _____ y _____, extendidos por la Corte Suprema de Justicia, en representación de la Sociedad TERRACERIA, PAVIMENTACIONES, VIVIENDA E INVERSIONES S.A DE C.V.; a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia probatoria, iniciada el día ocho del presente mes y año. *Se deja constancia que el día veintuno del presente mes y año, se recibió vía correo electrónico Institucional,* escrito mediante el cual informan, que su mandante, acepta el avenimiento, y se compromete a cumplir con las siguientes medidas: 1. Al consumidor final se le cobrará como valor por el agua, por el metro cubico consumido, la misma cantidad que T.P. S.A DE C.V., pague por ello a la ASA, como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico. 2. Se realizarán las evaluaciones correspondientes a fin de que a la brevedad le sea posible a su mandante, optimizar en base a estudios técnicos, el horario de prestación del servicio de agua a los habitantes de la Residencial Campos Verdes I y II. 3. Se llevarán a cabo jornadas de socialización y concientización a los residentes de Campos Verdes I y II, acerca de los horarios de prestación del servicio de agua, sobre el buen uso del agua y de todos aquellos temas que sirvan para que la población se encuentre informada acerca del servicio. Dichas Jornadas serán llevadas de diferentes maneras, dentro de las que inicialmente mencionan: a) Por medio de redes sociales en su página de Twitter e Instagram. b) Por medio de perifoneo en toda la residencial. c) Con reuniones presenciales con los residentes. 4. El suministro de agua que T.P S.A DE C.V., presta a sus usuarios, lo realiza respetando el nivel mínimo de suministro de agua necesario establecido por la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas. En la medida que los eventos lo ameriten, se llevara

Referencia 13- 2023

a cabo este plan contingencial, estas serán efectivas a partir del mes de septiembre de este año. Se otorga la palabra al abogado Amaya, quien manifiesta: "Que ratifica la propuesta, antes relacionada; solo quiere aclarar, respecto al punto del horario de prestación del servicio de agua, harán una encuesta en los usuarios, a fin de que se pronuncien al respecto. La propuesta es que se inicie en el mes de septiembre, pues quieren socializarla a través de perfoneo, reuniones presenciales y las redes sociales. Respecto a los cobros del servicio del agua, se verán reflejados de forma diferenciada a partir del mes de agosto de este año. Finalmente, sobre el punto de la utilización del agua, se harán encuestas para conocer cuáles son los horarios, más convenientes, tanto para el usuario final, como para la sociedad que representa." Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Artículos 1, 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República; 13 lit v), 134 lit c L.G.R.H.; en relación a los Arts. 23 y 24 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua; 155, 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE: I. AUTORICÉSE EL AVENIMIENTO como mecanismo de solución alternativa del conflicto con la sociedad TERRACERÍA, PAVIMENTACIONES, VIVIENDA E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por haber infringido el Art. 134 lit c de la L. G. R.H. 2. ORDENESE como medidas de reparación las siguientes: a) a partir del mes de agosto del presente año al consumidor final se le cobrará como valor por el agua, por el metro cúbico consumido, la misma cantidad que T.P. S.A DE C.V., pague por ello a la ASA, como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente. b) Se realizarán las evaluaciones y estudios técnicos correspondientes por parte de la sociedad Terracería, Pavimentaciones, Vivienda e Inversiones S.A. de C.V., para optimizar el horario de prestación del servicio de agua a los habitantes de la Residencial Campos Verdes I y II. c) Llevar a cabo jornadas de socialización y concientización a los residentes de Campos Verdes I y II, acerca de los horarios de prestación del servicio de agua, sobre el buen uso del agua y de todos aquellos temas que sirvan para que la población se encuentre informada acerca del servicio. d) Cumplirá con el plan de contingencia presentado en la medida que sea requerido. Las medidas a) y c) tendrán una duración de TRES MESES, debiendo informar y documentar el cumplimiento de la medida de manera mensual a este Tribunal; respecto a la medida ordenada en el literal b) ésta tendrá una duración de TRES MESES y una vez realizados dichos estudios y propuestas correspondientes, se deberán informar y documentar a este Tribunal sobre el resultado de los mismos. Sin otro

particular, se procede a firmar la presente acta, y para constancia firmamos todos los presentes, finalizando a las once horas de este mismo día.

REF. PS-13-2023
CIERRE DEL PROCESO SANCIONATORIO

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos, del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés.

Habiendo finalizado el plazo otorgado a la **TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de que informara sobre el cumplimiento de las medidas de reparación impuestas, mediante el avenimiento que se acordó en audiencia probatoria En el Tribunal Sancionador, de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a las nueve horas del día ocho de junio y continuada a las diez horas y treinta minutos día veintidós de junio, ambas fechas del año dos mil veintitrés.

- I. Como se mencionó en el párrafo que antecede, a **TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se le impusieron las siguientes medidas de reparación, por haber infringido el Art. 134 literal c) de la Ley General del Recurso Hídrico:
 - a) a partir del mes de agosto del presente año al consumidor final se le cobrará como valor por el agua, por el metro cubico consumido, la misma cantidad que T.P. S.A DE C.V., pague por ello a la ASA, como canon por uso y aprovechamiento del agua, establecido en el Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente.
 - b) Se realizarán las evaluaciones y estudios técnicos correspondientes por parte de la sociedad Terracería, Pavimentaciones, Vivienda e Inversiones S.A. de C.V., para optimizar el horario de prestación del servicio de agua a los habitantes de la Residencial Campos Verdes I y II.
 - c) Llevar a cabo jornadas de socialización y concientización a los residentes de Campos Verdes I y II, acerca de los horarios de prestación del servicio de agua, sobre el buen uso del agua y de todos aquellos temas que sirvan para que la población se encuentre informada acerca del servicio.
 - d) Cumplirá con el plan de contingencia presentado en la medida que sea requerido. Las medidas a) y c) tendrán una duración de TRES MESES, debiendo informar y documentar el cumplimiento de la medida de manera mensual a este Tribunal; respecto a la medida ordenada en el literal b) ésta tendrá una duración de TRES MESES y una vez realizados

dichos estudios y propuestas correspondientes, se deberán informar y documentar a este Tribunal sobre el resultado de los mismos.

- II. Según informe recibido el día veintidós de septiembre de los corrientes, por parte de la empresa **TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** se ha constatado el cumplimiento de las medidas impuestas.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Arts. 30, 32, 39 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Arts. 140 lit f), 152, 153, y 154 de la Ley General de Recursos Hídricos, se **RESUELVE**:

Ordenar la terminación del proceso sancionatorio a la empresa **TERRACERIAS, PAVIMENTACIONES, VIVIENDAS E INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, iniciado en interlocutoria de las diez horas con veinte minutos, del día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

Se hace constar que la presente resolución no admite recurso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 LPA, por tratarse de una resolución de mero trámite.

NOTIFIQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN